



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/CN.4/L.164  
23 febrero 1971

ESPAÑOL SOLAMENTE

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL  
23.º período de sesiones  
26 de abril a 30 de julio de 1971

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS CONCERNIENTES AL TEXTO ESPAÑOL  
DEL PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE LOS  
ESTADOS ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Documento de trabajo presentado por la Secretaría

En su 1086a. sesión, celebrada el 10 de julio de 1970, la Comisión de Derecho Internacional pidió a la Secretaría que "examine los textos español, francés, inglés y ruso del proyecto de artículos sobre los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales, aprobados en los 20.º, 21.º y 22.º períodos de sesiones [de la Comisión] ... [y presente] sus observaciones y sugerencias en uno o varios documentos de trabajo ..." (A/CN.4/SR.1086, párrs. 30 y 31). Las observaciones y sugerencias que seguidamente se hacen se presentan para atender a esa petición. Han sido preparadas por la Secretaría de la Comisión en colaboración con los servicios de idiomas de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

En lo que concierne a los artículos del proyecto adoptados en los 20.º y 21.º períodos de sesiones de la Comisión, las observaciones y sugerencias se refieren al texto de los artículos que figura en la versión impresa de los informes de la Comisión sobre la labor realizada en esos períodos de sesiones (Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/7209/Rev.1, publicado también en el Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968, vol. II) y Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/7610/Rev.1)). Por lo que respecta a los artículos del proyecto adoptados

71-03568

/...

26 p.

en el 22.º período de sesiones de la Comisión, las observaciones y sugerencias hacen referencia al texto de los artículos reproducido en la versión mimeografiada del informe correspondiente de la Comisión (A/8010) pues la versión impresa de dicho informe aún no había sido publicada en el momento de la preparación de este documento.

Las observaciones y sugerencias concernientes a los textos del proyecto de artículos en los otros idiomas de trabajo han sido publicadas en los documentos siguientes: A/CN.4/L.162/Rev.1 (inglés solamente), L.163 (francés solamente) y L.165 (ruso solamente).

#### A. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS GENERALES

1. En los documentos de las Naciones Unidas, por "Organización", con mayúscula, tradicionalmente se entiende las Naciones Unidas. De ahí que su empleo en el proyecto para denotar "la organización internacional de que se trate" pueda prestarse a confusión. Por lo demás, no está de acuerdo con el uso de designar con mayúscula una organización indeterminada, presente o futura, y una vez definido el empleo del término, como se hace en el apartado c) del artículo 1, la mayúscula no agrega nada. Se sugiere por ello que el término "Organización" se escriba con minúscula.

2. En el sentido de la expresión "la presente Parte", que aparece en los artículos 51, 75, 78, 79, 91, 108, 110 y 111, no es suficientemente claro, salvo en los artículos 51 y 78 que, por hallarse al comienzo de una de las diferentes Partes del proyecto, siguen inmediatamente a los títulos de las mismas. En los artículos 75, 79, 91, 108, 110 y 111 podría decirse "esta Parte de los presentes artículos". No obstante, si se adopta la redacción sugerida en los textos francés e inglés, habría que emplear, en aras a la concordancia, las siguientes fórmulas:

a) en los artículos 51 y 78: "la presente Parte" [sin cambios]

- b) en el artículo 75<sup>1/</sup> : "la Parte III de los presentes artículos"  
c) en los artículos 79, 91, 108, 110 y 111<sup>1/</sup> : "la Parte IV de los presentes artículos"

3. En el texto de varios artículos, a lo largo de todo el proyecto, se repiten palabras que forman parte de las definiciones contenidas en los artículos 1, 51 ó 78. Por ejemplo, el artículo 11 habla de "miembros del personal diplomático de la misión permanente"; ahora bien, los "miembros del personal diplomático" mencionados en la Parte II del proyecto son, por definición, "miembros del personal de la misión permanente" (artículo 1, apartados g) y h). La Comisión podría desear eliminar esas repeticiones en aquellos casos en que el contexto sea suficientemente claro<sup>2/</sup>.

4. En los títulos de los artículos del proyecto se emplea, unas veces, el artículo determinado y, otras, el artículo indeterminado<sup>3/</sup>. Por ejemplo, el artículo 7 se titula "Funciones de una misión permanente" y el artículo 15 "Composición de la misión permanente". En otros casos, el título va en plural como, por ejemplo, el del artículo 20: "Oficinas de las misiones permanentes".

---

1/ El artículo 75 de la Parte III y el artículo 111 de la Parte IV se titulan "No discriminación". Su contenido es idéntico *mutatis mutandis* al del artículo 44 de la Parte II, titulado igualmente "No discriminación", que utiliza la expresión "los presentes artículos". Cabe presumir que si el artículo 44 se traslada "al final del proyecto con objeto de que sea aplicable no solamente a las misiones permanentes sino también a las partes correspondientes a los observadores permanentes ... y a las delegaciones ..." (párr. 7) del comentario al artículo 44), los artículos 75 y 111 serán suprimidos.

2/ Debe señalarse, sin embargo, que repeticiones similares ocurren también, aunque con menos frecuencia, en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (véanse, por ejemplo, el artículo 17 y el párrafo 2 del artículo 19) y en la Convención sobre las misiones especiales (véanse, por ejemplo, los artículos 36 y 37).

3/ Lo mismo sucede en la Convención sobre las misiones especiales y en la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Los artículos de la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas no tienen títulos.

5. Aunque la Secretaría está perfectamente al corriente de que la ordenación de los artículos relativos a los términos empleados (artículos 1, 51 y 78) es provisional, se ha estimado oportuno hacer las observaciones que se indican a continuación pues podrían ser de utilidad cuando la Comisión considere nuevamente esa ordenación. En efecto, como el artículo 1 está incluido en la Parte I ("Disposiciones generales") todas las disposiciones en él contenidas se aplican al proyecto en su totalidad. A primera vista, sólo parecerían tener ese carácter general los apartados a), b) y c); los apartados restantes del artículo 1 conciernen más bien<sup>4/</sup> la Parte II y, por razones de simetría, podrían colocarse al comienzo de la misma, de igual modo que actualmente las definiciones relativas a las Partes III y IV (artículos 51 y 78). Los apartados que se trasladasen al comienzo de la Parte II irían naturalmente precedidos, como los mencionados artículos 51 y 78, de la expresión "A Para los efectos de la presente Parte". La solución de colocar al principio de cada Parte del proyecto el correspondiente artículo de terminología no deja, sin embargo, de presentar algunos inconvenientes. Así, por ejemplo, los artículos 97 (Libertad de comunicación) y 107 (Privilegios e inmunidades en caso de multiplicidad de funciones) de la Parte IV mencionan las "misiones permanentes" y las "misiones permanentes de observación" y parecería que esas expresiones han de entenderse, en el contexto de esos artículos, en el sentido que se les da en los artículos 1 y 51 respectivamente. Ahora bien, el artículo 51 define la "misión permanente de observación" para los fines de la Parte III únicamente. Inconvenientes de este tipo aconsejarían que se examinase asimismo la posibilidad de colocar todas las definiciones, convenientemente presentadas y ordenadas, al comienzo del proyecto en su totalidad, es decir en la Parte I relativa a las disposiciones generales.

---

<sup>4/</sup> La disposición contenida en el apartado m) Órgano de una organización internacional es idéntica a la reproducida en el apartado k) del artículo 51 de la Parte III. El apartado a) del artículo 78 de la Parte IV define el término "órgano" y la formulación de esa definición difiere del texto de la disposición relativa a la expresión "órgano de una organización internacional" que figura en los mencionados artículos 1 y 51. Las definiciones que se dan a los artículos 1, 51 y 78, de la expresión "Estado huésped" presentan también ciertas diferencias.

B. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RELATIVAS A DETERMINADOS ARTICULOS

[PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES]

Artículo 1

1. En la frase de introducción sustituir la primera palabra "A" por "Para".  
Así se hizo en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados a petición de una representante de habla española.
2. Para seguir el mismo criterio que la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, habría que emplear el verbo "entender", en presente y al principio de la frase. Con ello todos los apartados comenzarían por "Se entiende por", se suprimiría luego "se entenderá" y el verbo de la oración siguiente, en su caso, iría en indicativo<sup>5/</sup>.
3. Se sugiere para el apartado l) la redacción siguiente:  

"l) Se entiende por "Estado huésped" el Estado en cuyo territorio la Organización tiene su sede, o una oficina, en la que están establecidas misiones permanentes."

Se estima que con ello esta disposición sería más clara y correspondería más de cerca al inglés que dice, en efecto: "at which permanent missions are established".
4. Conforme a la sugerencia hecha al texto inglés, el apartado m) diría así:  

"m) Se entiende por "órgano de una organización internacional" todo órgano principal o subsidiario, o cualquier comisión, comité o subgrupo de tal órgano."
5. Para el nuevo apartado k bis), aprobado en 1969, véase la redacción que se sugiere bajo los artículos 25 y 51.

---

<sup>5/</sup> Obsérvese, sin embargo, que el texto actual sigue el criterio del artículo 1 de la Convención sobre las misiones especiales y que el artículo 1 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas emplea la fórmula: "Por "expresión o término definido" se entiende ...".

PARTE II. MISIONES PERMANENTES ANTE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Sección 1. Misiones permanentes en general

Artículo 6

1. En la línea 1 hay que poner "Miembros" con minúscula.

En inglés aparece en mayúscula la palabra correspondiente por la sencilla razón de ser la que inicia la frase.

2. En la línea 2, convendría sustituir "la realización" por "el desempeño"; tal es la traducción que ya se da de la misma palabra ("performance") en varios artículos (22, 29, 34, 41, etc.).

3. Conforme a la sugerencia que se hace para los otros idiomas, debería sustituirse en la línea 3 "enunciadas" por "previstas".

En efecto, el artículo 7 no enuncia todas las funciones, sino que especifica tan sólo las principales ("inter alia"); la actual redacción del artículo 6 es por tanto restrictiva, ya que sólo permite la realización de las funciones "enunciadas". La palabra "previstas" abarcaría todas las funciones, incluso las no expresamente "enunciadas".

Artículos 8 y 9

A continuación, se hacen ciertas observaciones a los artículos 8 y 9, titulados respectivamente "Acreditación ante dos o más organizaciones internacionales o destino a dos o más misiones permanentes" y "Acreditación, destino o nombramiento de un miembro de una misión permanente a otras funciones".

a) El acto de nombrar a una persona a una misión permanente se expresa en los artículos 8 y 9 mediante tres verbos distintos: "acreditar", "destinar" y "nombrar". En el artículo 10 ese acto se expresa, con respecto a todos los miembros de la misión permanente (representante permanente y miembros del personal de la misión permanente), mediante el mismo verbo: "nombrar". La Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas emplea "nombramiento" para todos los miembros de la misión diplomática (jefe de la misión y miembros del personal de la misión)

en el artículo 10, párrafo 1, apartado a); "acreditar" para el jefe de la misión diplomática en los artículos 4, 5 y 6; "nombrar" para los miembros del personal de la misión diplomática en el artículo 7; y "destinar [a un Estado]" para los miembros del personal diplomático de la misión en el artículo 5 (no se utiliza, en cambio, la expresión "destinar como miembro"). La Comisión podría, por lo tanto, desear retener en los artículos 8 y 9 el verbo "acreditar" para referirse al representante permanente y sustituir, por razones de uniformidad, la expresión "destinar como miembro" por "nombrar como miembro".

b) El artículo 8, pero no el 9, indica que la acreditación o el nombramiento es hecho por el Estado que envía. Parecería preferible que tal indicación se haga también en el artículo 9.

c) El párrafo 2 del artículo 8 y los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 9 no dicen expresamente que el miembro de la misión permanente continúa ejerciendo sus funciones en la misión después de su acreditación o nombramiento a otras funciones. Ello, sin embargo, se dice expresamente en el párrafo 1 del artículo 8 y debería, por lo tanto, reflejarse en las demás disposiciones de los dos artículos.

d) Las primeras frases de los párrafos 1 y 2 del artículo 8 se refieren a la acreditación de un miembro de la misión permanente a una o más funciones distintas. Las demás disposiciones de los artículos 8 y 9 tratan de la acreditación o el nombramiento de un miembro de la misión permanente a solamente otra función. Parecería preferible que esas disposiciones se refirieran asimismo a la acreditación o al nombramiento a una o más funciones distintas.

e) En las líneas 3 y 4 del párrafo 2 del artículo 9, la expresión "como miembro de una misión diplomática o especial" incluye el jefe de la misión diplomática. Como este último ya ha sido mencionado en la segunda línea del párrafo, la referencia debería hacerse a "miembro del personal de la misión diplomática" en vez de a "miembro de la misión diplomática". Este cambio exigiría una redacción separada de la disposición relativa al nombramiento a una misión especial.

f) La expresión "Acreditación ... a otras funciones" en el título del artículo 9 es poco usual. Una persona es acreditada ante un Estado o ante una organización internacional, no a una función. Se sugiere por lo tanto enmendar el título del artículo 9 de manera que diga simplemente: "Otras acreditaciones o nombramientos".

/...

g) En vista de la discusión resumida en el párrafo 4 del comentario al artículo 9, la Comisión podría desear colocar, al comienzo del artículo 9, la siguiente frase de introducción:

"1. Nada en los presentes artículos impedirá que un miembro de una misión permanente pueda asimismo ser:

a) etc. ..."

h) Si las sugerencias arriba expuestas fuesen aceptadas, los artículos 8 y 9 podrían ser enmendados como se indica a continuación:

#### "Artículo 8

##### Acreditación ante dos o más organizaciones internacionales o nombramiento a dos o más misiones permanentes

1. La misma persona puede ser:

a) acreditada por el Estado que envía como su representante permanente ante dos o más organizaciones internacionales;

b) nombrada por el Estado que envía como miembro del personal de sus misiones permanentes ante dos o más organizaciones internacionales.

2. Una persona acreditada por el Estado que envía como su representante permanente ante una o más organizaciones internacionales puede también ser nombrada por ese Estado como miembro del personal de sus misiones permanentes ante una o más organizaciones internacionales distintas.

3. Una persona nombrada por el Estado que envía como miembro del personal de sus misiones permanentes ante una o más organizaciones internacionales puede también ser acreditada por ese Estado como su representante permanente ante una o más organizaciones internacionales distintas."

#### Artículo 9

##### Otras acreditaciones o nombramientos

"1. Nada en los presentes artículos impedirá que un miembro de una misión permanente pueda asimismo ser:

a) acreditado por el Estado que envía como jefe de una o más de sus misiones diplomáticas [ante el Estado huésped u otro Estado] 6/ 6/;

6/ La necesidad de mantener las palabras entre corchetes debería ser examinada.

/...



b) nombrado por el Estado que envía como miembro del personal de una o más de sus misiones diplomáticas [ante el Estado huésped u otro Estado] 6/;

c) nombrado por el Estado que envía como miembro de una o más de sus misiones especiales [ante el Estado huésped u otro Estado] 6/

d) nombrado por el Estado que envía como miembro de una o más de sus oficinas consulares [en el Estado huésped o en otro Estado] 6/;

2. La acreditación o el nombramiento a que se refiere el párrafo 1 de este artículo se regirá por las normas del derecho internacional concernientes a las relaciones diplomáticas y consulares."

#### Artículo 10

Sustituir al principio del texto "A reserva" por "Sin perjuicio".

Según el Diccionario de la Academia, "A reserva" significa "con el propósito", "con la intención de", en tanto que "Sin perjuicio de" equivale a "dejarlo a salvo". Además, en otros artículos (véase por ejemplo el artículo 35), la expresión "subject to ..." se ha traducido por "sin perjuicio".

#### Artículo 12

En la línea 5, convendría sustituir "comunicadas" por "transmitidas". El texto concordaría así con el artículo 87, que parece más correcto, pues "comunicar", en el sentido de transmitir algo material (en este caso, las credenciales), es un galicismo.

#### Artículo 13

En el párrafo 1, línea 4, debería sustituirse "representa" por "representará". Efectivamente, en el párrafo 2 de la versión castellana del artículo se emplea el futuro, tiempo utilizado en ambos párrafos de la versión inglesa.

#### Artículo 14

Al comienzo de los dos párrafos, sustitúyase "A" por "Para", por la razón indicada en relación con el artículo 1.

---

6/ La necesidad de mantener las palabras entre corchetes debería ser examinada.

Artículo 17

1. El apartado a) del párrafo 1 debe modificarse conforme al artículo 89, párrafo 1, apartado a), texto que tiene la virtud de ser más conciso. El texto diría así:

"a) el nombramiento, cargo, título y orden de precedencia de los miembros de la misión permanente, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la misión permanente"

2. En el apartado c) del párrafo 1, debería reemplazarse las palabras "las personas al servicio privado" por las palabras "personal al servicio privado" y las palabras "esas personas" por las palabras "las personas de que se trate". El texto diría así:

"c) La llegada y la salida definitiva de personal al servicio privado de los miembros de la misión permanente y el hecho de que las personas de que se trate cesen en tal servicio"

De este modo, se armonizaría el texto del apartado con la expresión definida en el apartado k), del artículo 1.

3. Convendría dar al apartado d) del párrafo 1 la siguiente redacción:

"d) la contratación de personas residentes en el Estado huésped, como miembros de la misión permanente o como personal al servicio privado que tenga derecho a privilegios e inmunidades, y el despido de esas personas."

Este enunciado salva la dificultad ideológica de hablar de "el despido de personas ... como miembros de la misión"<sup>7/</sup>. También se corrige un error, pues se aclara que la frase "que tengan derecho a privilegios e inmunidades" se refiere únicamente a "personal al servicio privado".

Esta observación se hace también para otros idiomas. Véanse asimismo las observaciones a los artículos 61, 1 d) y 89, 1 d).

---

<sup>7/</sup> Debe señalarse que la redacción actual sigue, mutatis mutandis, la disposición correspondiente de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (artículo 10, párrafo 1, apartado d)) y de la Convención sobre las misiones especiales (artículo 11, párrafo 1, apartado d)).

Artículo 18

De aceptarse la sugerencia inglesa en tal sentido, habría que sustituir en las dos últimas líneas "en caso de que éste no pueda" por "si éste no puede"<sup>8/</sup>.

Ello, además de concordar con el texto inglés, se traduciría en mayor concisión. Lo mismo cabe decir del artículo 62, línea 5.

Artículo 19

Convendría suprimir en la línea 2 el artículo "el" delante de "alfabeto", pues no se trata de ningún alfabeto determinado. Así se sugiere también para el texto inglés.

Artículo 20

En el párrafo 2, convendría utilizar la siguiente fórmula:

"2. El Estado que envía no podrá establecer oficinas de la misión permanente en el territorio de otro Estado distinto del Estado huésped, sin el consentimiento previo de ese otro Estado."

La fórmula actual peca de ambigua, pues no se sabe exactamente a qué Estado se refiere la expresión final "tal Estado". Esta sugerencia se aplica también al artículo 63.

/Sección 2. Facilidades, privilegios e inmunidades/ 9/

Artículo 23

1. Debe señalarse que el artículo 23 lleva por título: "Alojamiento de la misión permanente y de sus miembros". El texto del artículo concierne los locales de la misión permanente y el alojamiento de los miembros de la misión. El artículo correspondiente de la Parte IV - artículo 93 - se titula "Locales y alojamiento". En la Parte III, el artículo 66 que corresponde a los artículos 23 y 24 (Asistencia por la organización en materia de privilegios e inmunidades) se titula "Alojamiento y asistencia". Una revisión de los mencionados títulos parece deseable.
2. Véanse observaciones al artículo 93.

---

<sup>8/</sup> En la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (artículo 19, párrafo 1) se emplea la fórmula: "en el caso en que éste no pueda".

<sup>9/</sup> Deben añadirse al título de esta sección las palabras "de las misiones permanentes".

### Artículo 25

1. En el párrafo 1, línea 4, hay que sustituir "se presumirá" por "podrá presumirse", a fin de concordar con el texto inglés y francés, con el artículo 25 de la Convención sobre las misiones especiales y con el artículo 94 del presente proyecto.
2. Véanse observaciones al artículo 94.
3. En el párrafo 4 del comentario a este artículo se habla del nuevo apartado k bis) del artículo 1, aprobado en 1969. Se sugiere para este apartado la siguiente redacción:

"k bis) Se entiende por "locales de la misión permanente" los edificios o partes de edificios y el terreno accesorio a los mismos que, cualquiera que sea su propietario, se utilizan para los fines de la misión permanente, incluida la residencia del representante permanente."

Con esta redacción se trata de aligerar y mejorar la fórmula del artículo 1, apartado i), de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y la del artículo 51, apartado j), del presente proyecto.

### Artículo 26

1. En el párrafo 1, sustituir en las líneas 1 y 2 "u otro miembro ... que actúe" por "y los miembros ... que actúen".

Esta fórmula con "y" se sugiere también para los textos francés e inglés por tratarse, en realidad, de una enumeración y por corresponder a la empleada en el artículo 95, párrafo 1, del presente proyecto.

2. Suprimir en el párrafo 1, línea 4, la coma después de "municipales", como ya se ha hecho en el artículo 95 del presente proyecto.

### Artículo 29

1. En el párrafo 7, línea 3, sustituir "puerto" por "punto". Así aparece en el texto francés, en el artículo 28 de la Convención sobre las misiones especiales y en el artículo 97 del presente proyecto.
2. Véanse observaciones al artículo 97.

Artículo 31

La sugerencia hecha en francés e inglés parece aceptable, en cuyo caso habría que cambiar en el párrafo 1, línea 2, "así como la" por "y las" y, en la línea 3, poner en plural el verbo "gozarán".

Artículo 32

Véanse observaciones al artículo 100 (Variantes A y B).

Artículo 33

1. Parece también aceptable la sugerencia conforme a la cual, siguiendo la fórmula empleada en el artículo 41 de la Convención sobre las misiones especiales, habría que sustituir, en la línea 2, la conjunción "o" por "y", poner una coma al final de la línea 3 y sustituir, en la línea 4, "y" por "así como".
2. Véanse observaciones al artículo 101.

Artículo 35

En el párrafo 1, la modificación sugerida en inglés ya está recogida en el texto español, pero cabría suprimir las palabras "que estén" en la línea 5 de ese párrafo y en el apartado b) del párrafo 2, pues parecen superfluas.

Artículo 36

Véanse observaciones al artículo 102.

Artículo 38

1. La frase final del párrafo 2 convendría que comenzara con las palabras "En tales casos", en vez de "En este caso". Se menciona, en efecto, más de un caso.
2. La concordancia con el artículo 103 es un problema que la Comisión ha acordado expresamente dejar para examen en segunda lectura.

/...

#### Artículo 39

La parte final de este artículo podría decir así: "no adquirirán la nacionalidad de ese Estado por el sólo efecto de su legislación".

Con ello el texto español sería más conciso y claro, como lo es el francés.

#### Artículo 40

1. En el párrafo 1, penúltima línea, cabría sustituir, para mayor concisión, las palabras "siempre que no sea" por "si no son".
2. En el párrafo 2 cabe hacer la misma corrección en la línea 4; en tal caso en la línea 5 hay que sustituir "tengan" por "tienen". En la línea 6, por razones de concordancia, sustituir "mencionados" por "especificados".
3. En el párrafo 3, penúltima línea, sustituir "que figura" por "prevista", que es el adjetivo empleado en el párrafo 2 del artículo aludido.
4. Algunas de las anteriores propuestas son aplicables al artículo 105. Véanse observaciones a este artículo.

#### Artículo 42

1. En el párrafo 1, línea 5, sustituir "comunicado" por "notificado" por razones de concordancia con los otros idiomas y por el sentido técnico del término.
2. En el párrafo 2 parece preferible substituir "del país" por "del territorio del Estado huésped" como se ha hecho en el artículo 108 del proyecto según el criterio seguido en la Convención sobre las misiones especiales.
3. En el mismo párrafo, línea 4, convendría sustituir, conforme a la propuesta que se hace para el texto inglés, las palabras "en que expire" por "al expirar".
4. En el párrafo 3 suprimase el artículo "el" delante de "caso" (como se hace en el párrafo 4). Substitúyase "el país" por "el territorio del Estado huésped" (como se ha sugerido para el párrafo 2). También podría sustituirse el verbo "abandonar" por "salir". Este cambio mejoraría la concordancia con los textos inglés y francés, pero debe señalarse que la disposición correspondiente del artículo 39 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y del artículo 43 de la Convención sobre las misiones especiales emplea "abandonar".

/...

5. Debe señalarse que en la Parte IV las disposiciones correspondientes a este artículo han sido divididas en dos artículos separados: artículo 108 (que corresponde a los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 42) y artículo 109 (que corresponde al párrafo 4 del artículo 42).
6. Véanse observaciones a los artículos 108 y 109.

#### Artículo 43

1. En el párrafo 1, línea 3, sustituir "hubiera" por "hubiere". Así aparece en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y en el párrafo 3 del presente artículo y es un tiempo más correcto.
2. En el párrafo 2, línea 4, falta una coma entre "técnico" y "del personal".
3. En el párrafo 2, última línea, sustituir la conjunción "y" por "ni".
4. En el párrafo 4, concordando con el párrafo 5 del artículo 110, sustituir en la línea 3 "a" por "en lo que se refiere a" (véanse comentarios al artículo 110). En efecto, las obligaciones (de los terceros Estados) no se aplican a las personas o cosas, sino en lo que a ellas respecta.
5. Cabría suprimir en el párrafo 4, línea 3, la palabra "respectivamente".
6. Véanse observaciones al artículo 110.

### /Sección 3. Comportamiento de la misión permanente y de sus miembros/

#### Artículo 46

Debería modificarse el título para decir "Actividades profesionales o comerciales".

Así se hace en la Convención sobre las misiones especiales y ello corresponde al texto del artículo.

### /Sección 4. Terminación de las funciones<sup>7-10/</sup>

#### Artículo 47

De adoptarse la modificación propuesta para el texto inglés del apartado a) de este artículo, habría que modificar la redacción actual del texto español y decir, por razones de concordancia lo siguiente:

---

10/ Deberían añadirse al título de la sección las palabras "de la misión permanente o de sus miembros".

"a) Por notificación hecha por el Estado que envía a la organización en el sentido de que ha puesto término a esas funciones;"

La misma modificación había que hacer, en su caso, en el artículo 114, apartado a).

Artículo 49

El título debería modificarse para decir: "Protección de locales, bienes y archivos".

No parece haber ninguna razón para omitir del título uno de los elementos que aparecen en el texto (véase corrección similar propuesta al título del artículo 116).



PARTE III. MISIONES PERMANENTES DE OBSERVACION ANTE  
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Sección 1. Misiones permanentes de observación en general

Artículo 51

1. Las sugerencias que se hacen en relación con el artículo 1 y la formulación que se da del apartado k bis) bajo el artículo 25 se aplican mutatis mutandis a este artículo.
2. En el apartado a), las palabras finales "dicha Organización" deben sustituirse por "esa organización".

Artículo 52

1. En la línea 2, la primera palabra debe ser "o" (error material).
2. En la línea 3, sustituir "la realización de las funciones enunciadas" por "el desempeño de las funciones previstas". Véanse las razones de ello en las observaciones al artículo 6.

Artículo 54

Concordar, mutatis mutandis, en el artículo 8, habida cuenta de las propuestas que se hacen en las observaciones a éste<sup>11/</sup>.

Artículo 55

Sustituir, al principio, las palabras "A reserva" por "Sin perjuicio". Véase lo dicho en relación con el artículo 10.

Artículo 57

En el párrafo 1, línea 4, sustituir "comunicadas" por "transmitidas", por la razón ya indicada en las observaciones al artículo 12.

---

<sup>11/</sup> La Parte III no contiene disposiciones correspondientes a las del artículo 9. La Parte IV no contiene disposiciones correspondientes a las del artículo 9 ni a las del artículo 8.

Artículo 58

Al comienzo de los dos párrafos sustituir "A" por "Para". Por la razón ya indicada en el artículo 1.

Artículo 59

1. En el párrafo 2, líneas 3 y 4, sustituir "miembros de la misión o la oficina consular respectivas" por "miembros de la misión de que se trata o de la oficina consular". La palabra "respective" en el texto inglés, sólo califica a "mission", como se ve claramente comparando este artículo con el artículo 9 de la Convención sobre las misiones especiales, donde no aparece "respective" por mencionarse tan sólo una categoría de misiones. Esta observación es aplicable al artículo 107.
2. Sustituir la última palabra "afectos" por "afectados", a fin de subsanar lo que se cree es un error material.

Artículo 61

Concordar con el artículo 17, habida cuenta de las propuestas hechas.

Artículo 62

Conforme a la propuesta que se hace para el texto inglés, en la línea 5 sustituir "en caso de que" por "si" y "pueda" por "puede". Véanse los comentarios al artículo 18.

Artículo 63

Por las razones expuestas en relación con el artículo 20, sustituir en el párrafo 2 las palabras "un Estado distinto" por "otro Estado distinto", en la línea 2, y "de tal Estado" por "de ese otro Estado", en la línea 3.

/Sección 2. Facilidades, privilegios e inmunidades de las misiones permanentes de observación/

Artículo 65

En la línea 2, sustituir "que se requieran" por "necesarias". Con ello la versión española sería más concisa y se acercaría más a la inglesa ("required") y a la francesa ("nécessaires").

/...

Artículo 66

Véanse observaciones al artículo 23.

Artículo 69

En el párrafo 3, línea 3, sustituir "así como" por "y". Tal es la fórmula utilizada en el párrafo anterior del presente artículo.

/Sección 3. Comportamiento de la misión permanente de observación y de sus miembros/

/Sección 4. Terminación de las funciones/ 12/

/PARTE IV. DELEGACIONES DE LOS ESTADOS EN ORGANOS Y EN CONFERENCIAS/ 13/

/Sección 1. Delegaciones en general/

1. Véanse las sugerencias que se hacen en relación con los artículos 1 y 51, con los que debe concordar el presente artículo.
2. En el apartado a), línea 2-3, sustitúyase "aquel, en que los Estados sean miembros" por "ese órgano, del que sean miembros Estados". Esta última fórmula parece reflejar mejor el sentido de los textos francés e inglés. Según se explica en el párrafo 2) del comentario de la CDI, puede incluso tratarse de órganos compuestos de individuos y de Estados y, por supuesto, el número de Estados no se especifica.
3. En el apartado d), sustitúyase en la línea 2 "la conferencia" por "ésta". Así tendría una redacción similar a la del apartado c) que lo precede.
4. En el apartado h), línea 3, sustitúyase "concedido" por "conferido", vocablo que parece más apropiado.

---

12/ Deberían añadirse al título de la sección las palabras "de la misión permanente de observación o de sus miembros".

13/ Tanto en el título como en casi todos los artículos de esta Parte se habla de "delegaciones de los Estados en órganos y en conferencias". Ello concuerda con las declaraciones de varios miembros de la Comisión que intervinieron en el debate en 1969. En el texto inglés se emplea, sin embargo, la misma preposición ("to") que en las Partes II y III del proyecto. Por otra parte, el apartado c) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados habla de "los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos". De seguirse este último criterio habría que sustituir en el título y numerosos artículos de la Parte IV la expresión "en órganos y en conferencias" por "ante órganos y conferencias".

5. En el apartado j), línea 3, sustitúyase "ésta" por "la delegación". En efecto, el demostrativo queda demasiado distante del nombre que le sirve de antecedente.

#### Artículo 80

En la línea 1, sustituir "contenida en" por "de". Esta es la fórmula que se emplea en todos los artículos (66 a 74) que hacen remisión a disposiciones anteriores del proyecto.

#### Artículo 81

1. Falta una coma en la línea 2, después de la palabra "envía".
2. El artículo 78 no define el término "personal" sino las expresiones "miembros del personal [diplomático] [administrativo y técnico] [de servicio]". La última frase de este artículo debería modificarse del siguiente modo: "Además la delegación podrá comprender miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio." Véanse artículos 15 y 59.

#### Artículo 82

En la línea 3 sustitúyase "los cometidos" por "el cometido". Basta el singular para designar todas las finalidades de la conferencia.

#### Artículo 84

En la línea 1 sustitúyase "A reserva" por "Sin perjuicio", por la razón ya indicada en el artículo 10.

#### Artículo 86

1. Párrafo 1: línea 2, sustituir "podrá designarse" por "podrá ser designado"; línea 4, sustituir "en caso de que éste no pueda" por "si éste no puede" (véase propuesta similar en artículo 18); línea 5, sustituir "comunicado" por "notificado".
2. Párrafo 2: línea 2, insertar la preposición "a" delante de "otra persona", y sustituir "como en" por "según lo previsto en", para aclarar el sentido de la frase. Esta última propuesta se hace en otros idiomas.

/...

Artículo 88

En los tres párrafos sustituir la palabra inicial "A" por "Para". Por la razón ya indicada en el artículo 1.

Artículo 89

1. En el párrafo 1, apartado c), línea 1, insertar "la" delante de "salida".
2. Las observaciones hechas en relación con los apartados c) y d) del párrafo 1 del artículo 17 se aplican mutatis mutandis a las disposiciones correspondientes de este artículo.

Sección 2. Facilidades, privilegios e inmunidades de las delegaciones

NOTA: Como se indica en la Nota de la Secretaría reproducida en el documento A/CN.4/L.167, al redactarse en 1970 los artículos de esta Sección de la Parte IV del proyecto se siguió de cerca la formulación de los artículos correspondientes de la Convención sobre las misiones especiales, mientras que en 1969 la redacción de los artículos sobre los privilegios e inmunidades de las misiones permanentes (Sección 2 de la Parte II del proyecto) se hizo teniendo más bien en cuenta la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Ahora bien, el texto español de la Convención sobre las misiones especiales y de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas presentan diferencias no sólo de fondo sino también de forma. Como no parece aconsejable que en un mismo instrumento se empleen, según los artículos, giros o redacciones distintas para expresar la misma regla o concepto, parecería necesario hacer concordar desde el punto de vista gramatical o de mera redacción un cierto número de artículos de esta Sección de la Parte IV con los artículos correspondientes de la Sección 2 de la Parte II. Ello podría hacerse alineando, en cuestiones de forma, los artículos de esta Sección con los correspondientes artículos de la Sección 2 de la Parte II o viceversa. Sin embargo, lo más acertado sería elegir, para los artículos de ambas secciones, la solución gramatical o de redacción más correcta, independientemente del lugar donde la fórmula de que se trate figure actualmente en el proyecto. Bajo los artículos 93, 94, 97, 100 (Variantes A y B), 101, 102, 108, 109 y 110 se enumeran diferencias gramaticales o de redacción con los artículos correspondientes de la Sección II de la Parte II, con objeto de facilitar, en cada caso, la solución que la Comisión estime más apropiada.

#### Artículo 93

1. Véanse observaciones al artículo 23.  
2. Diferencias gramaticales o de redacción con el artículo correspondiente de la Parte II (artículo 23):

1) líneas 1, y 4: el artículo 93 emplea "la delegación" en singular, mientras en el párrafo 2 del artículo 23 se utiliza el plural: "las misiones permanentes".

2) línea 2: si se reemplaza "la delegación" por "las delegaciones" habría que sustituir "si aquella lo solicita" por "si éstas lo solicitan".

#### Artículo 94

Diferencias gramaticales o de redacción con el artículo correspondiente de la Parte II (artículo 25): en el párrafo 2, línea 1, el artículo 94 utiliza el futuro ("tendrá"), mientras en el artículo 25 se emplea el presente ("tiene").

#### Artículo 97

Diferencias gramaticales o de redacción con el artículo correspondiente de la Parte II (artículo 29):

1) Párrafo 1, línea 1: el artículo 97 dice "una delegación" y el artículo 25 "la misión permanente".

2) Párrafo 1, líneas 3, 4 y 5: el artículo 97 dice "así como sus misiones diplomáticas, oficinas consulares, misiones permanentes, misiones permanentes de observación, misiones especiales y delegaciones", mientras el artículo 25 emplea la redacción siguiente: "así como con las misiones diplomáticas, las misiones permanentes, las oficinas consulares y las misiones especiales de ese Estado".

3) Párrafo 2, línea 2: la expresión "correspondencia oficial" figura entre comillas en el artículo 97 y sin comillas en el artículo 25.

#### Artículos 98, 99, 100 A (párrafo 1), 100 B (párrafo 1), 101, 102, 103 (párrafo 2), 105 y 110

Sustituir "de ésta" por "de la delegación".

El empleo del demostrativo "ésta" después de "delegación en un órgano o en una conferencia y de los miembros del personal diplomático de" no permite ver claramente que el pronombre se refiere a "la delegación".

/...

Artículo 100 (Variante A), párrafos 3, 4 y 5

Reemplazar, en los mencionados párrafos, "miembros del personal diplomático de ésta" por "miembros de su personal diplomático". En este caso el posesivo se refiere claramente a la delegación.

Artículo 100 (Variantes A y B)

Diferencias gramaticales o de redacción con el artículo correspondiente de la Parte II (artículo 32):

1) Párrafo 3, línea 2, de las variantes A y B: estos párrafos emplean el verbo en futuro ("estarán"), mientras el artículo 32 (párrafo 2) utiliza el presente ("están");

2) Párrafo 5, línea 2, de la Variante A y párrafo 4, línea 2, de la Variante B: estos párrafos emplean el verbo en futuro ("los eximirá"), mientras que en el artículo 32 (párrafo 4) se utiliza el presente ("les exime").

Artículo 101

Diferencias gramaticales o de redacción con el artículo correspondiente de la Parte II (artículo 33):

1) Párrafo 1, línea 1: el artículo 101 emplea el futuro ("podrá") y el artículo 33 el presente ("puede").

2) Párrafo 1, línea 3: el artículo 101 utiliza el indicativo ("gozan") y el artículo 33 el subjuntivo ("gocen").

3) Párrafos 2 y 4, línea 2: el artículo 101 emplea el futuro ("habrá") y el artículo 33 el presente ("ha").

Artículo 102

Diferencias gramaticales o de redacción con el artículo correspondiente de la Parte II (artículo 36):

1) Final del párrafo de introducción y apartados a) a f): en el artículo 102 la palabra "de" figura al final del párrafo de introducción, suprimiéndose al comienzo de cada apartado; el artículo 36 sigue la solución inversa.

2) Apartado f): la reserva "salvo lo dispuesto en el artículo \_\_\_" figura en el artículo 102 al final del apartado y en el artículo 36 al comienzo.

#### Artículo 103

En el comentario se indica que hay ciertas diferencias de formulación entre el texto de este artículo y el de la disposición correspondiente de la Parte II (artículo 38). Dada la intención de la Comisión de examinar en la segunda lectura esas diferencias, no se formula ninguna sugerencia.

#### Artículo 105

1. Véanse las correcciones propuestas para el artículo correspondiente de la Parte II (artículo 40).
2. Cabe señalar, en particular, que el artículo 105 emplea el adjetivo "mencionado" en vez de "especificado" en los párrafos 1, 2 y 3.
3. En el párrafo 2, línea 8, insertar "a la" delante de "conferencia".

#### Artículo 107

Insertar en la línea 4 las palabras "de que se trate o de" delante de "la oficina" y suprimir en la línea 4-5 la palabra "respectivas". Véanse las razones dadas en el artículo 59.

#### Artículo 108

1. Debe señalarse que el artículo 108, párrafo 2, habla de "el plazo razonable que le haya sido concedido para salir de él", mientras el artículo 42 emplea la fórmula "un plazo razonable para hacerlo". Esta diferencia de formulación podría obedecer a razones de fondo. Si se señala aquí es únicamente para llamar la atención de la Comisión sobre la cuestión.
2. En relación con el empleo del verbo "abandonar" o "salir" en el párrafo 3, véase observación al artículo 42.
3. Diferencias gramaticales o de redacción con el artículo correspondiente de la Parte II (artículo 42), habida cuenta de los cambios propuestos en las observaciones a ese artículo:



- 1) Párrafo 1, línea 2: el artículo 108 emplea la palabra "entre", y el artículo 42 "penetre".
- 2) Párrafo 1, línea 5: sustituir "comunicado" por "notificado", como se sugiere para el artículo 42.
- 3) Párrafo 2, línea 4: sustituir "en que expire" por "al expirar", como se sugiere para el artículo 42.
- 4) Párrafo 2, línea 6: el artículo 108 emplea la fórmula "No obstante, subsistirá" y el artículo 42 "Sin embargo, no cesará".
- 5) Párrafo 2, penúltima línea: el artículo 108 dice "una delegación" y el artículo 32 "la misión permanente".

#### Artículo 109

Diferencias gramaticales o de redacción con el artículo correspondiente de la Parte II (párrafo 4 del artículo 42):

- 1) Párrafo 1, línea 3: el artículo 109 emplea "o no tenía" y el Artículo 42 "ni tenga".
- 2) Párrafo 1, línea 4: el artículo 109 dice "el Estado huésped" y el artículo 42 "dicho Estado".
- 3) Párrafo 1, línea 5: el artículo 109 utiliza "hubieran" y el artículo 42 "hayan".
- 4) Párrafo 1, líneas 5 y 6: el artículo 109 dice "estuviera" y el artículo 42 "se halle".
- 5) Párrafo 2, línea 2: el artículo 109 utiliza "hallen" y el artículo 42 "hallaren".
- 6) Párrafo 2, línea 3: en el artículo 42 las palabras "de la familia" van precedidas de las palabras "como miembro", lo que no ocurre en el artículo 109.
- 7) Párrafo 2, línea 4: el artículo 109 termina con las palabras "de aquella" y el artículo 42 con las palabras "de la misión permanente".

#### Artículo 110

1. Cabría suprimir la palabra "respectivamente" en la línea 3 del párrafo 5. Si se mantiene, habría que insertarla en la línea 2 del párrafo 4, después de la palabra "mencionado".
2. Cabría también sustituir en el párrafo 3, línea 4, las palabras "Con sujeción a las disposiciones del" por "Sin perjuicio de lo dispuesto en".

3. Debe señalarse que mientras la cuestión del "visado" es objeto de un párrafo separado en el artículo 110 (párrafo 4), el artículo 43 trata la cuestión, de manera diferente, en sus párrafos 1, 2 y 3.

4. Además, en el párrafo 5 (líneas 4 y 5), el artículo 110 dice "cuando la utilización del territorio del tercer Estado sea debida a fuerza mayor" mientras en el artículo 43 se utiliza "que se hallen en el territorio del tercer Estado a causa de fuerza mayor".

5. Diferencias gramaticales o de redacción con el artículo correspondiente de la Parte II (artículo 43), habida cuenta de los cambios propuestos en las observaciones a ese artículo:

1) Párrafo 2, líneas 3 y 4: el artículo 110 dice "de los miembros del personal administrativo y técnico o de servicio de la delegación o de los miembros de su familia"; el artículo 42, con los cambios de redacción sugeridos, se leería así: "de los miembros del personal administrativo y técnico, del personal de servicio de la misión permanente ni de los miembros de sus familias".

2) Párrafo 5, línea 2: cabría sustituir "con respecto" por "en lo que se refiere", ya que poco después se utiliza la palabra "respectivamente" (véanse observaciones al artículo 43).

### Sección 3. Comportamiento de la delegación y de sus miembros

#### Artículo 113

Conforme a lo propuesto en el artículo 46, agregar al título las palabras "o comerciales".

### Sección 4. Terminación de las funciones 14/

-----

---

14/ Deberían añadirse al título de la sección las palabras "de la delegación o de sus miembros".